



BARANOA, 19 de julio de dos mil veintiunos (2.021)

REFERENCI: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00082-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES

“COOUNION” NIT 9003649516

DEMANDADO: CANDELARIA CASTRO TORRES CC 33141986

ANA SANDOVAL VAZQUEZ CC 22374125

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico coounioncoop@hotmail.com, el 9 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 19 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por aviso 28 de mayo de 2021, a través de la empresa de mensajería especializada AM mensajería, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas **CANDELARIA CASTRO TORRES Y ANA SANDOVAL VAZQUEZ**, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 21 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **1.033.006** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

Y.S



ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2956d6f2ce69deea1615fb6e72b43bcf4532605d80cd5df3653eed618ce3b8

Documento generado en 19/07/2021 08:00:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**